

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1658033

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BLANCA NELLY RAMIREZ TORO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24290633 y la tarjeta de abogado (a) No. 28753

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 21 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00676 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **BANCO AGRARIO** en contra de **GUILLERMO GIRALDO RIOS** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir

de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e históricos de pagos completos de las obligaciones respaldadas en los pagarés N° 018036100023093 y N° 4866470214365413 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Aclarará el valor indicado en el hecho 1.b del escrito de la demanda, toda vez que el valor precisado en letras no coindice con el valor indicado en números.
3. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los endosos contenidos en el pagaré base de la ejecución y las pruebas de la cadena ininterrumpida de endosos de forma completa, con las cuales se evidencie que la entidad demandante es la última tenedora legítima del título valor

Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.

4. Aclarará el nombre de la persona que le confirió el poder para actuar toda vez que en la parte principal de la demanda indica que fue la señora ADRIANA MARÍA HERNADEZ CAÑÓN y en el hecho quinto del escrito de la demanda precisa que el poder fue otorgado por la doctora ANA MARÍA HERNANDEZ CAÑÓN.
5. Aportará la escritura pública N° 199 del 01 de marzo de 2021 por medio del cual se le otorgó poder general a la abogada ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑÓN.
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los pagarés N° 018036100023093 y N° 4866470214365413 objetos de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.182 fijado el 26 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6fe663fb12ac4fa3be1c75360d83ac92b363e1e3577c9fad03daabfa4189c6**

Documento generado en 25/10/2022 05:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>